

Anexo II (a)

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-25/PPL-000003, relativa a la prohibición del acceso de menores de 18 años a espectáculos taurinos en Andalucía, en aplicación de la Recomendación de la Organización de las Naciones Unidas, presentada por el Grupo Parlamentario Por Andalucía.

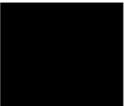
RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria Justificativa.
2	Proposición de Ley 12-25/PPL-000003.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Tomás Burgos Gallego
Viceconsejero de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	21/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MANIFIESTA SU CRITERIO RESPECTO A LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY 12-25/PPL-000003, RELATIVA A LA PROHIBICIÓN DEL ACCESO DE MENORES DE 18 AÑOS A ESPECTÁCULOS TAURINOS EN ANDALUCÍA, EN APLICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POR ANDALUCÍA.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El pasado 30 de abril la Mesa del Parlamento de Andalucía acordó la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Proposición de Ley 12-25/PPL-000003 relativa a la prohibición del acceso de menores de 18 años a espectáculos taurinos en Andalucía, en aplicación de la Recomendación de la Organización de las Naciones Unidas, presentada por el Grupo Parlamentario Por Andalucía, así como su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento en los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Cámara.

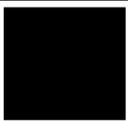
El día 2 de mayo se trasladó desde el Parlamento de Andalucía a la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento escrito suscrito por el Letrado Mayor del mismo con número de salida 2305, con la documentación asociada a dicha iniciativa legislativa.

La Proposición de Ley consta de un artículo único relativo a la modificación de varios preceptos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a efectos de establecer en Andalucía los 18 años como edad mínima para el acceso a los espectáculos taurinos, siguiendo la Recomendación de la Organización de las Naciones Unidas, a través del Comité de los Derechos del Niño.

El artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, en la que se entiende que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, incluida la tauromaquia en todas sus manifestaciones llevadas a cabo en Andalucía, así como la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y la proyección internacional de la cultura andaluza.

A este respecto, es necesario indicar que la Comunidad Autónoma de Andalucía, manifiesta el pleno respeto y protección los derechos del menor, así como de las distintas recomendaciones efectuadas por el Comité de los Derechos del Niño, que se integran y forman parte de los pilares de las políticas de protección a la infancia en Andalucía, pero sin perjuicio de lo anterior, no se comparte esta en concreto por considerar que se contraponen con otros derechos, valores y libertades que tienen igual valor y relevancia para ser protegidos, como son los relativos a promover y defender los valores culturales y de apoyo a la tradición y el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, reconoce en su Preámbulo la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño y expresamente asegura a los menores “el derecho a recibir informaciones e

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	20/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/5	



ideas de todo tipo”(artículo 13), el respeto “a la libertad de pensamiento, conciencia y religión” y el derecho de los padres a “guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades”(artículo 14).

Con parecido tenor, el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, considerándose que la asistencia a estos espectáculos culturales de tal significación forma parte del componente educativo, por tratarse de espectáculos incardinados en la tradición andaluza más arraigada, tradiciones que son trasladadas de padres a hijos, y manifestación innegable del acervo cultural en Andalucía.

A este respecto, la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos, como órgano de participación y colaboración de las Administraciones Públicas españolas con competencias sobre tauromaquia y los sectores vinculados a la misma, en su Declaración Institucional en relación a las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño, señalaba que *“Los estudios nacionales e internacionales que han analizado el impacto emocional de la participación o asistencia de los menores a los espectáculos taurinos desde la perspectiva científica de la psiquiatría, la psicología infanto-juvenil y la sociología concluyen unánimemente que no hay bases suficientes para sustentar científicamente esta prohibición (Posibles repercusiones psicológicas de las corridas de toros en niños menores. Informe encargado por el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, 1999; Bienestar y recursos psicológicos en alumnos de escuelas de tauromaquia. Doctor David Guillén, 2017)”*.

La Tauromaquia igualmente comprende un conjunto de actividades que se conecta directamente con el ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas amparados por la propia Constitución española y nuestro Estatuto de Autonomía, como son las de pensamiento y expresión, de producción y creación literaria, artística, científica y técnica. Resulta evidente que la tauromaquia, como actividad cultural y artística, requiere también de protección y fomento, y es aquí donde la asistencia de las personas desde su infancia a los espectáculos taurinos, acompañados de sus mayores, resulta fundamental para preservar nuestro acervo cultural, para proteger nuestro pasado y respetar las distintas formas de expresión artística.

La prohibición propuesta colisionaría con derechos, recomendaciones y medidas lo que lleva indudablemente a la necesidad de identificar con claridad donde se encuentra el aspecto más nocivo a evitar. Así, por una parte, se propugna dotar al niño de un entorno familiar estable y libre de violencia, educarlo en libertad y darle a conocer actividades culturales y artísticas, y por otra se pretendería prohibir el acceso y participación de los menores en espectáculos taurinos, lo que resulta una contradicción que precisa de una interpretación de acuerdo con la hermeneútica de los criterios interpretativos que ofrece nuestro ordenamiento jurídico, atendiendo básicamente al tiempo y lugar donde se pretende aplicar la norma y a las consecuencias de su correcta aplicación.

Igualmente debe resaltarse que actividades como la asistencia a espectáculos taurinos o el acompañamiento a actividades como la caza o pesca pueden generar en el menor una conciencia ecológica y de empatía con el entorno animal, una actitud totalmente contraria a la violencia y de admiración hacia los propios animales.

Siendo conscientes de las distintas sensibilidades y de la heterogeneidad de la sociedad española, debemos afirmar que actualmente existe un consenso en la aceptación mayoritaria del carácter cultural, histórico y tradicional de la tauromaquia como parte esencial del patrimonio histórico, artístico, cultural y etnográfico de Andalucía. Como tal, es responsabilidad de los poderes públicos asegurar la libertad y, en este caso, el desarrollo de cualquier expresión artística, como es la tauromaquia, y el respeto hacia ella. Este carácter

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	20/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/5	



cultural de la tauromaquia es indiscutible y merece ser preservado como un tesoro propio de nuestro territorio, rico en culturas distintas y en la que se resaltan valores profundamente humanos como puedan ser la inteligencia, el valor, la estética, la solidaridad, o el raciocinio como forma de control de la fuerza bruta.

Esa específica manifestación cultural ha sido, incluso, exportada a otros países que la desarrollan, promocionan y protegen.

A través de sus eventos relacionados se mantiene viva una forma de expresión cultural arraigada en la historia de España, y más concretamente en Andalucía. El espectáculo taurino se convierte en un espacio donde se transmiten conocimientos, técnicas y valores asociados a la tauromaquia, asegurando que esta tradición se mantenga viva para las generaciones futuras.

Andalucía, tierra de ganaderías de lidia, toreros, plazas de toros y aficionados, ha sido pionera a la hora de legislar en materia taurina y, en razón de ello, en todas las acciones y disposiciones que se han aprobado se consolida un modelo que es referente en aras a la protección de los valores éticos y estéticos de la Tauromaquia, y asegurar la efectiva promoción de la fiesta, su tradición cultural y el fomento de los importantes beneficios medioambientales y económicos que abarca la tauromaquia.

Otro dato a tener en cuenta sobre la tradición cultural de los toros es el referido al número de festejos celebrados en el territorio de la Comunidad. En la temporada de 2024 se celebraron en ruedos andaluces un total de 677 festejos mayores (corridos de toros y de rejones y novilladas con picadores), sólo ocho menos que la campaña anterior, lo que supone una estabilización en las cifras de espectáculos taurinos tras la fuerte caída forzada por la pandemia de 2020, y acudiendo aproximadamente 1.350.000 personas a un recinto taurino, situando a la Comunidad Autónoma de Andalucía como una de las que mayor número de espectáculos celebrada en su territorio. Por todo ello el Gobierno de Andalucía mantiene la apuesta inequívoca por la cultura, la tauromaquia y por el fomento de la fiesta. Por eso se fomenta y protege la actividad taurina.

Al constituir un elemento singular del patrimonio cultural andaluz, su promoción y difusión, así como su conservación y las actividades de formación e investigación en la misma. son parte fundamental de la competencia exclusiva que en materia de cultura ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía

Otro aspecto, sin duda importante, es el económico. La tauromaquia en Andalucía tiene un impacto económico significativo, al formar parte del denominado sector cultural y de ocio. Las principales señas de identidad de este sector son la creatividad y el estar constituido por un conjunto de ramas, segmentos y actividades complementarias, productoras y distribuidoras de bienes y servicios con contenido simbólico, ideológico, cultural y social. La tauromaquia es uno de los eventos más importantes en Andalucía, genera muchos puestos de trabajo y repercute significativamente en la economía tanto directa como indirectamente. En muchos pueblos, la tauromaquia es el motor principal de sus fiestas y por tanto de su economía a pequeña escala.

Las corridas y eventos taurinos atraen a turistas y aficionados, lo que impulsa el turismo y genera ingresos. Además, la organización de estos eventos crea empleos directos e indirectos en sectores como la hostelería, el transporte y el comercio, beneficiando a la economía regional y local. Más allá del espectáculo, hay que contemplar otra serie de actividades relacionadas de gran relevancia como la pintura, la escultura, el turismo o el cine, siendo nuestro territorio proclive para complementarlo con la actividad taurina. Además, esta industria integra todo tipo de actividades empresariales: primarias, secundarias y terciarias. Se ven

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	20/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/5	



implicadas en Andalucía según los estudios de la Fundación Toro de Lidia, 103 actividades económicas directas e indirectas, según establece la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2024. Así pues, en total, tenemos un gasto directo de media de unos 1,5 millones de euros en el espectáculo taurino que se celebre en una feria pequeña de nuestra Comunidad. Pero también un gasto turístico indirecto estimable de muchos millones de euros.

La industria taurina y las actividades empresariales indirectas que la rodean tienen un "efecto arrastre" en la economía local. El impacto económico en un fin de semana de toros o feria importante en una ciudad puede superar los 3 millones de euros. En el caso de la Feria de Abril de Sevilla, el sector genera un impacto de 178 millones de euros en una semana de feria. Otras ferias taurinas como la de Málaga o Córdoba, contribuyen en la economía de la zona con 24 millones de euros, por lo tanto estamos hablando de un sector con un potencial muy importante para nuestra Comunidad Autónoma. Desde el Gobierno de la Junta de Andalucía se siguen impulsando actividades de fomento y en todos los ejercicios presupuestarios se incrementan las subvenciones que se conceden como medida destinada a proteger la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros.

Las dehesas destinadas al campo bravo en nuestra comunidad ocupan un 4,4% de la superficie, a lo que se suma que existen 125 ganaderías activas en las provincias de Cádiz, Huelva, Córdoba, Jaén y Sevilla y que el censo asciende a cerca de 56.000 reses de lidia. En términos económicos el sector taurino en Andalucía supone un 0,375% del PIB andaluz, que éste genera un impacto económico indirecto de más 45 millones de euros al año y que cuenta con más de 3.100 personas que se vinculan de forma directa a los festejos taurinos.

La Red de Municipios Taurinos de Andalucía (REMTA) cuenta ya con 171 localidades adheridas. En un mundo plural y con diversidad de entornos, tanto rurales como urbanos, en los que la tauromaquia está presente, el trabajo en Red nos permitirá dar a la REMTA nuevas oportunidades para la defensa y la promoción de la tauromaquia, así como hacer frente a nuevos desafíos, desarrollando un espacio desde el que construir ámbitos territoriales que permitan una sólida defensa de la tauromaquia, de forma más inteligente, integrada con el entorno social, sostenible, justa e igualitaria.

En virtud de lo expuesto se ha indicado que la prohibición de menores en los espectáculos taurinos podría colisionar con otros derechos que en todo caso prevalecerían en su aplicación y tendrían carácter preferente y se ha resaltado igualmente la importancia de la tauromaquia en Andalucía desde su vertiente cultural y económica.

Libertad es la facultad o capacidad del ser humano de actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad de los demás. Hay libertad cuando las personas pueden obrar sin coacción y opresión por parte de otros sujetos. En este caso, no se puede coartar la cultura. Lo mismo que no se puede prohibir el acceso de menores a museos, tampoco se puede prohibir el acceso a la tauromaquia.

Cuantas más posibilidades de elección se tengan, mayor será la libertad. Si las personas responsables de los menores pueden elegir libremente el acceso a no a estas actividades, mayor será su libertad.

En consecuencia, corresponde al Gobierno de Andalucía, no sólo la protección y la defensa del menor sino incardinar y acompasar dicha defensa y protección con otros derechos y libertades igualmente dignos de protección, y que se consideran preferentes, equilibrando y ponderando los distintos niveles de protección

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	20/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/5	

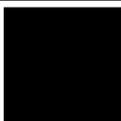


de todos los derechos y libertades de la ciudadanía y acompañarlo con la defensa de los valores culturales y de las diferentes expresiones artísticas.

Por tanto, y de acuerdo con las razones expuestas, se considera que se ha de manifestar el criterio contrario respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-25/PPL-000003, relativa a la prohibición de acceso de menores de 18 años a espectáculos taurinos en Andalucía, en aplicación de la Recomendación de la Organización de las Naciones Unidas, presentada por el Grupo Parlamentario Por Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: David Gil Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	20/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/5	



Parlamento de Andalucía	
Asiento nº.	Fecha
07592	22.04.25
N de hojas 3	Hora 11'3Y
REGISTRO DE ENTRADA	

A LA MESA DEL PARLAMENTO

El **Grupo Parlamentario Por Andalucía**, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente:

Proposición de Ley

relativa a:

Prohibición del acceso de menores de 18 años a espectáculos taurinos en Andalucía, en aplicación de la recomendación de la Organización de Naciones Unidas.

Exposición de motivos

I

La recientemente aprobada tramitación de la Iniciativa Legislativa Popular en el Congreso de los Diputados con la que se pretende derogar la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, que protege la fiesta como patrimonio cultural, refleja un posicionamiento social en contra de las corridas de toros cada día mayor.

La lucha de décadas de los colectivos abolicionistas y el cambio en los gustos y sensibilidades de la sociedad española es una realidad a la que las administraciones públicas no pueden ser ajenas. Por ello, se hace necesario el ir dando pasos inequívocos hasta tanto no se alcance la abolición definitiva de la tauromaquia como espectáculo de muerte. Entre estos, medidas de protección de la población más sensible y vulnerable a estos espectáculos, como son los menores de edad.

II

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España mandata a los Estados a promover la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar y a inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. La importancia de esta Convención reside en que instaura el principio del interés superior del menor, en virtud del cual los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir o entrar en conflicto. El fundamento de la doctrina establecida en la Convención internacional fue plasmado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, cuyo artículo 3 enuncia como principio rector de todas las Administraciones Públicas, el de tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias sobre educación, cultura y espectáculos.

La Organización para las Naciones Unidas (ONU), a través del Comité de los Derechos del Niño, se ha pronunciado de forma expresa en contra de que los niños participen y asistan a eventos taurinos, al señalar, en el apartado de “Violencia en contra de los niños” del Informe de las Observaciones Finales sobre los informes Periódicos Cinco y Seis combinados de España, CRC/C/ESP/CO/5-6, de 2 de febrero de 2018, que: “Para prevenir los efectos nocivos para los niños del espectáculo de los toros, el Comité recomienda que el Estado parte prohíba la participación de niños menores de 18 años como toreros y como público en espectáculos de tauromaquia”.

En relación con las corridas de toros, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de octubre de 2016, sobre el recurso de inconstitucionalidad en contra del artículo 1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 28/2010, de 3 de agosto, ha establecido el marco de actuación de las Comunidades Autónomas.

Esta sentencia afirma que la competencia del Estado de acuerdo con el artículo 149.2 de la Constitución (CE) es concurrente con las Comunidades Autónomas en materia de cultura y que al Estado le corresponde el deber de preservar el patrimonio cultural común. Así, en todo aquello que pueda afectar a este patrimonio cultural común, las Comunidades Autónomas tienen que ejercer sus competencias de forma que las decisiones autonómicas no impidan, perturben o menoscaben el ejercicio legítimo de las competencias del Estado en materia de cultura al amparo del artículo 149.2 CE.

Asimismo, el Tribunal Constitucional también ha dejado claro que, en el ejercicio de las competencias sobre ordenación de espectáculos públicos, una Comunidad Autónoma puede regular el desarrollo de las representaciones taurinas. Igualmente, la sentencia aclara que las Comunidades Autónomas no tienen por qué adoptar medidas concretas de fomento en relación con las corridas de toros y otros espectáculos similares ni tampoco mantener de forma incondicional todas las manifestaciones inherentes a las corridas de toros sin tener en cuenta otros intereses y derechos protegidos, incluso otros valores culturales, a veces contrapuestos, que tienen que ser adecuadamente ponderados.

El artículo 18 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que “Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social”. Por su parte, la Comunidad Autónoma andaluza ha asumido competencias exclusivas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, lo que incluye el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos (artículo 72 EAA). Este título competencial habilita la regulación del establecimiento de una edad mínima para acceder a los espectáculos taurinos por parte de nuestra Comunidad Autónoma.

La ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía no regula en su articulado la edad mínima para la asistencia a espectáculos taurinos, por lo que las personas menores de edad pueden asistir a los mismos.

Esta modificación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, pretende dar solución a esta omisión en la legislación presente y establecer en Andalucía los 18 años como edad mínima para el acceso a esos espectáculos taurinos.

Proposición de Ley

Artículo único, Modificación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

Uno. Se modifica el artículo 14 mediante la adición de un nuevo punto l) con la siguiente redacción:

l) A instalar dentro y fuera de la plaza de toros y en un lugar visible, un cartel que advierta de que el espectáculo taurino puede herir la sensibilidad de las personas

Dos. Se modifica el artículo 17 mediante la adición de un nuevo punto f) con la siguiente redacción:

f) Se prohíbe a las personas menores de 18 años el acceso a las plazas de toros cuando se celebren espectáculos taurinos.

Tres. Se modifica el artículo 19 mediante la adición de un nuevo punto 16) con la siguiente redacción:

16) La presencia de menores de 18 años en las plazas de toros cuando se celebren espectáculos taurinos. Constituirá infracción muy grave la asistencia de cada menor de edad y cada infracción tendrá una sanción individualizada.

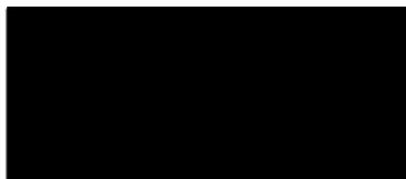
Cuatro. Se modifica el artículo 20. 11) con la siguiente redacción:

11) El incumplimiento de la obligación, cuando así esté establecido, de dar publicidad a la calificación por edades de los programas de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se organicen, incluyendo los avances que de los mismos se puedan exhibir, así como permitir la entrada o permanencia de menores en espectáculos públicos y actividades recreativas en los que esté prohibido, con excepción de lo dispuesto en el artículo 19.16 de la presente Ley

Disposición Final Única

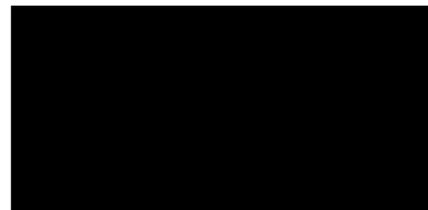
La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Parlamento de Andalucía a 22 de abril de 2025



Inmaculada Nieto Castro
Portavoz G.P. Por Andalucía

Por Andalucía
Grupo Parlamentario



Esperanza Gómez Corona
Diputada del GP Por Andalucía



Parlamento de Andalucía	
Asiento nº.	Fecha
07593	22.04.25
N de hojas	Hora 11:34
REGISTRO DE ENTRADA	

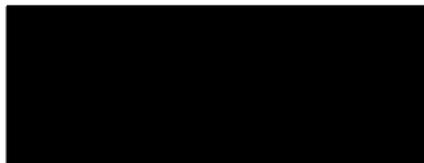
A LA MESA DEL PARLAMENTO

El Grupo Parlamentario Por Andalucía, con arreglo a lo establecido en el apartado primero de la Resolución de Presidencia, de 30 de septiembre de 2015, sobre el significado de la expresión “antecedentes necesarios”, de los artículos 109.1 y 123 del Reglamento del Parlamento de Andalucía y atendiendo al contenido de la “Proposición de Ley sobre Modificación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía”, acompaña:

CALCULO ESTIMADO DEL COSTE ECONÓMICO QUE SUPONDRIA SU APROBACIÓN

La presente proposición de Ley no tiene ningún efecto económico o presupuestario.

Parlamento de Andalucía, 22 de abril de 2025



Inmaculada Nieto Castro
Portavoz G.P. Por Andalucía



Esperanza Gómez Corona
Diputada del GP Por Andalucía